

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0205/06/17.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física que recibió a manera de acuse, número de teléfono celular y el domicilio particular del Promovente, en página 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma titular:** del 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2018, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2018.

SEMARNAT



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1569/17 04864

Chetumal, Quintana Roo

25 OCT. 2017

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



C. ADELA ÁLVAREZ CRUZ

CORREO ELETRÓNICO: TRAFALGARMX@YAHOO.COM.MX
NÚMERO TELEFÓNICO: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. Adela Álvarez Cruz**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto** denominado "**Minisúper y Cocina-Bar**", ubicado en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre sobre la Avenida Rueda Medina, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo.



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que entre otras funciones, en el Artículo 40, fracción IX, inicio c, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegación Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Isla Mujeres, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,.... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,





los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento del Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 01 de marzo de 2013, en relación al artículo anterior; el artículo **19 fracción XXIII**, del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades públicas y/o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del **proyecto "Minisúper y Cocina-Bar"** (en lo sucesivo del **proyecto**) ubicado en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre sobre la Avenida Rueda Medina, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, promovido por la **C. Adela Álvarez Cruz** (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de junio de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual la **C. Adela Álvarez Cruz** ingresó la **MIA-P** del **proyecto "Minisúper y Cocina-Bar"**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD049**.
2. Que el 29 de junio del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/037/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **22 al 28 de junio de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las



atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

3. Que el 30 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 30 de junio de 2017, a través del cual la **promovente** remitió la página del periódico "**NOVEDADES**" de fecha 30 de junio de 2017, en donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**.
4. Que el 06 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primero párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Boulevard Kukulcán km. Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.
5. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1012/17**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, a través del **Instituto de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
6. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1013/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
7. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1014/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de





Evaluación del Impacto Ambiental, notificó al **Gobierno del Municipio de Isla Mujeres en el Estado de Quintana Roo**, el ingreso de la **MIA-P del proyecto**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

8. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1015/17**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
9. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1016/17**; a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
10. Que el 27 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1112/17**; a través del cual, y con fundamento en el Artículo 50 de la **LFPA**, 161, 162, 163, 164 y demás relativos del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, informo a la **Promovente**, que se llevará a cabo el reconocimiento del sitio donde se realizará el **Proyecto**, oficio notificado el 01 de agosto del 2017.



11. Que el 27 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1113/17**; a través del cual, y con fundamento en el Artículo 50 de la **LFPA**, 161, 162, 163, 164 y demás relativos del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, instruyó a la Jefa de la unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la **SEMARNAT** Quintana Roo, realizar el reconocimiento del sitio donde se realizará el **Proyecto**.
12. Que el 28 de julio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFA/29.5/2C.26.3/1913/2017** de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
13. Que el 03 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó el reconocimiento del sitio donde se desarrollará el **Proyecto** levantando el acta circunstanciada **011/17**.
14. Que el 03 de agosto del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/051/2017** de fecha 31 de julio del 2017, mediante el cual el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
15. Que el 09 de agosto del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 del mismo mes y año mediante el cual la **Promoviente** solicita el reemplazo del C. Ángel Pérez Soto persona autorizada para oír y recibir notificaciones del **Proyecto**; por el C. Miguel Ángel José Carrasco.
16. Que el 28 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/1977/2017** de fecha 11 de agosto del 2017, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
17. Que al momento de emitir el presente resolutivo no se ha recibido opinión por parte de la **Dirección de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, en relación al **proyecto**.
18. Que al momento de emitir el presente resolutivo no se ha recibido opinión por parte de la **Presidencia Municipal de Isla Mujeres**, en relación al **proyecto**

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Programa De Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 de abril de 2008; **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**, publicado el 5 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada el 10 de abril de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta **Delegación Federal** evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo



establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones IX, X y 35 de la **LGEEPA**.

Art. 4. *La Federación de los Estados, el Distrito federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.*

Art. 5. *Son facultades de la Federación...*

II. la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Art. 28. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan acusar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*

(...)

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros...

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Art. 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- II. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en la construcción de un minisúper de abarrotes, área de baños para damas y caballeros, bodega, área de cocina, bar y andadores, además de áreas ajardinadas en términos del siguiente desglose:

Construcción

Concepto	Descripción	Superficie m ²
Minisúper	Anaqueles y mostradores de cristal para la venta de abarrotes y misceláneos.	26.44
Cocina	Enfriadores, conservadores, estufa y tarja con meseta de concreto.	26.12
Bar	Enfriadores y tarja con meseta de concreto.	17.53
Baño damas	Dos inodoros (wc) y lavabo.	4.75
Baño hombres	Dos inodoros (wc) y lavabo.	4.94
Bodega	Anaqueles.	5.68
Total (superficie de construcción):		85.46

Áreas generales

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Área de aprovechamiento (Construcción)	85.46	23.89
Área verde	272.00	76.11
Área total del predio	357.61 m ²	100.00




3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

III. Que de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P**, las condiciones del sistema ambiental donde se pretende ubicarse el **proyecto** son las siguientes:

Caracterización y Análisis del Sistema Ambiental

Aspectos abióticos

a) Clima

Sistema Ambiental presenta un tipo de clima Aw0(x'), para el municipio de Isla Mujeres.

Susceptibilidad de la zona a fenómenos meteorológicos. El Municipio Isla Mujeres y particularmente la isla se ve frecuentemente afectado por fenómenos meteorológicos de gran magnitud conocidos como huracanes.

b) Geología y geomorfología

De acuerdo a la Carta Geológica F16-8 escala 1:250,000 del INEGI, la geología superficial de Isla Mujeres corresponde a Tpl (cz): calizas del plioceno.

Los relieves son lomeríos con desarrollo kárstico. Las planicies bajas son estructuras de plataforma, formadas durante el Cuaternario.

c) Suelos

De acuerdo a la Carta Edafológica F16-8 escala 1:250,000 del INEGI, la asociación edáfica para el sitio del proyecto en la parte occidental de Isla Mujeres corresponde a un suelo LPhuli+AREuh/2: Leptosol + Arenosol de clase textural media.

d) Hidrología superficial

Isla Mujeres forma parte de Región/Cuenca Hidrológica RH32 conocida como Yucatán Norte que abarca porciones de los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, con una superficie total de 56,443 km². Esta región presenta dos subcuencas denominadas 32 A Quintana Roo y 32 B Yucatán; perteneciendo Isla Mujeres a la primera.

e) Hidrología subterránea

En el estado de Quintana Roo se reconocen cinco zonas geohidrológicas: Cerros y valles, Cuencas escalonadas, Planicie Interior, Costas bajas e Isla de Cozumel. De las anteriores, toda Isla Mujeres se considera comparte las características de las Costas bajas, toda vez que por las dimensiones de la isla no existe capacidad de conformar un acuífero significativo.



Aspectos bióticos

a) Vegetación terrestre

Actualmente el sitio del proyecto se encuentra sin vegetación solo se presenta algunos pinos de casuarinas sp. especie invasora exótica, palmeras de cocos y un individuo de *Thrinax radiata*.

b) Fauna

En el sitio no se registra la presencia de poblaciones de fauna silvestre dado que las condiciones no son las adecuadas para su desarrollo ya que no cuenta con recursos alimenticios, áreas de refugio o de anidación, entre otros. No se registró ninguna especie en peligro de extinción o incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Paisaje

A la fecha, toda la zona se encuentra muy alterada por el desarrollo urbano, y el entorno ambiental del predio se encuentra prácticamente inmerso en una zona totalmente urbanizada rodeado por avenidas, calles, banquetas, estacionamientos; amén de que existe tránsito constante de peatones y de vehículos que contribuye de manera significativa la pérdida de las condiciones naturales del sitio y de su biota asociada

Diagnóstico Ambiental

Se considera que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto no puede ser considerado de ninguna manera un ecosistema sano ya que ha perdido gran parte de su estructura trófica y composición biológica, que determina una escasa integridad funcional.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- IV. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubica en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre sobre la Avenida Rueda Medina, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, conforme las coordenadas geográficas proporcionadas por la **promovente** éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

INSTRUMENTO NORMATIVO	PUBLICACIÓN	FECHA
ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012



Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa		
Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	9 de abril de 2008
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	5 de octubre del 2010
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación.	30 de noviembre de 2010
Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando X**, los cuales se refieren a continuación.

A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa.



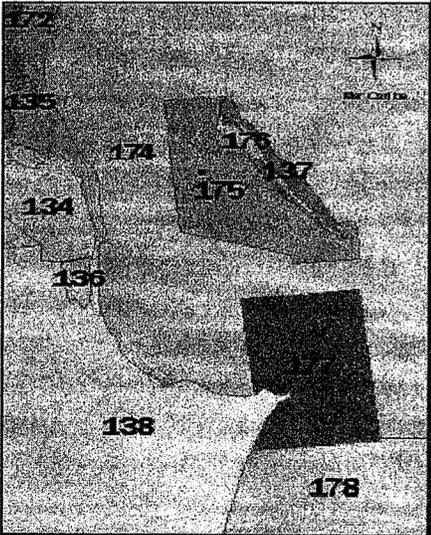
Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra dentro del polígono regulado por el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **137**, la cual es de tipo regional denominada Isla Mujeres; sin embargo, el Acuerdo por el que se expide la parte marina del programa de ordenamiento marino, sólo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Ahora bien, durante el proceso de formulación del programa de ordenamiento ecológico se obtuvo un total de 203 unidades de gestión ambiental clasificadas como Marinas y Regionales, las cuales quedaron definidas de la siguiente manera:

- **Área Marina:** comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.
- **Área Regional:** abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el **proyecto** se pretende llevar a cabo en una superficie de **Zona Federal Marítimo Terrestre** le corresponde el componente de tipo marino; toda vez que en términos del artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2004; el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Considerando la ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal determina vincular el **proyecto** con las Acciones Generales y Específicas correspondientes a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 176** denominada "Zona Marina de Competencia Federal", en congruencia con la naturaleza del **proyecto**.

Unidad de Gestión Ambiental # 176		Mapa
Tipo de UGA	Marina	
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	171.741 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe	
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		

ACCIONES GENERALES DESCRITAS EN EL ANEXO 4.

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: no cuenta con terrenos forestales donde se generen servicios ambientales hídricos (**G002**), que no se llevarán a cabo actividades extractivas de flora y fauna silvestre, registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (**G004**), tampoco se contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas (**G013, G021, G022, G025, G047**), que no compete al **proyecto** fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono (**G007**), no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados (**G008**), cultivos, caminos, carreteras, puentes o proyectos de ingeniería terrestre, que no se construirá una casa habitación (**G046, G050, G064**), el sitio no corresponde a áreas agropecuarias, ni parques industriales o proyecto industrial (**G010, G012, G036, G037, G038, G040, G042, G054, G062**), en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con un sistema lagunar (**G014, G015, G016, G018, G020, G026**), no se pretenden



realizar actividades agrícolas, acuícolas, pesqueras o marítimas (**G017, G044, G063**), el **proyecto** no implica la remoción de vegetación forestal (G055), que no se pretende el uso de energía a base de hidrogeno o de ningún otro tipo (**G032**), que no contempla la investigación y desarrollo de tecnologías limpias (**G033**), no se generaran residuos peligrosos (G058), el **proyecto** no se ubica dentro de un Área Natural Protegida (**G059, G065**), no se contempla la realización de construcciones en áreas acuáticas (**G060, G061**), no es competencia de la promovente la elaboración del Programas de Desarrollo Urbano o de ordenamientos ecológicos locales, ni la actualización de la Carta Nacional Pesquera, la consolidación de sistemas de transporte público, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático, fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil (**G019, G-039, G041, G043, G045, G049, G052, G056, G057**).

Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones generales que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones generales	Vinculación con el proyecto
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	La zona donde se desarrollará el proyecto "Minisúper y Cocina Bar" cuenta con todos servicios básicos como son agua potable y alcantarillado el cual es prestado por Aguakán, y hará un uso eficiente del agua.
Análisis de esta Delegación Federación: La promovente del proyecto únicamente se limitó a señalar que hará uso eficiente del agua sin referir que tecnologías y prácticas usara para ello.		
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto contempla medidas de prevención y mitigación para reducir las emisiones a la atmósfera.
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto contempla en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.		
G0011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El proyecto contempla medidas de prevención y mitigación para los impactos potenciales producto de la construcción y operación del proyecto.
Análisis de Esta Delegación Federal: En el Capítulo VI de la MIA-P , la promovente presentó las medidas de prevención y/o mitigaciones correspondientes a los impactos ambientales generados del proyecto .		



G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	El proyecto no contempla actividades de control de plagas. En caso de utilizar agroquímicos, serán los establecidos por la CICOPLAFEST.
<p>Análisis de Esta Delegación Federal: el proyecto no considera la implementación de campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas aun cuando la promovente señaló en el capítulo IV de la MIA-P que en el sitio existen algunos pinos de casuarinas especie invasora exótica.</p>		
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	Por su naturaleza, el proyecto no contempla acciones de forestación o reforestación de suelos.
<p>Análisis de Esta Delegación Federal: la promovente del proyecto considera la ejecución de un programa de reforestación en la etapa de operación del proyecto, sin embargo este no se anexo a la MIA-P.</p>		
G0027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	La zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con todos los servicios básicos, entre los que se encuentra una red de distribución de energía eléctrica suministrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
G0028	Promover el uso de energías renovables.	
G0029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía	
G0030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
<p>Análisis de Esta Delegación Federal: En cuanto al cumplimiento de la presente acción la Promovente del Proyecto no considera como promoverá el uso de combustibles no fósiles, de energías renovables, de cómo aprovechar sustentablemente la energía y el uso de equipos energéticamente eficientes</p>		
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	El proyecto contemplará un aprovechamiento sustentable de la energía.
<p>Análisis de Esta Delegación Federal: el proyecto no considera la promoción de la sustitución a combustibles limpios como lo establece la acción general que se analiza.</p>		
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos	Para el diseño de la estructura se consideraron todas las condiciones particulares de la zona.



	<i>materiales y de tecnologías limpias.</i>	
Análisis de Esta Delegación Federal: la promovente del proyecto únicamente se limitó a manifestar que para el diseño de la estructura se consideraron todas las condiciones particulares de la zona sin embargo no indica si en estas se implementaran diseños bioclimáticos, el uso de materiales y tecnologías limpias.		
G035	<i>Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.</i>	<i>El proyecto contemplará un aprovechamiento sustentable de la energía.</i>
Análisis de Esta Delegación Federal: la promovente del proyecto únicamente se limitó a manifestar que contemplará un aprovechamiento sustentable de la energía, sin embargo no indica que medidas establecerá para incrementar la eficiencia energética de sus instalaciones.		
G0048	<i>Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.</i>	<i>El proyecto contará con medidas de seguridad ante la eventualidad de ciclones tropicales en la región. Para el diseño de la estructura se consideraron todas las condiciones particulares de la zona, teniendo especial cuidado en las cargas producidas por el viento en caso de huracanes, tomando en cuenta todos los esfuerzos adicionales a los que se verá sometida la estructura del edificio cuando se presente una situación de esta naturaleza.</i>
Análisis de Esta Delegación Federal: En cuanto al cumplimiento de la presente acción la Promovente del Proyecto únicamente se limitó a señalar que contará con medidas de seguridad ante la eventualidad de ciclones tropicales en la región.		
G0051	<i>Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</i>	<i>El proyecto cuenta, como medida de mitigación, un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos descrito en el Capítulo II.</i>
Análisis de Esta Delegación Federal: el Proyecto considera un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos pero este no se anexo a la MIA-P .		
G0053	<i>Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.</i>	<i>Por su naturaleza, el proyecto no contempla la reutilización de aguas residuales tratadas. Estará conectado al sistema de drenaje de la localidad.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto contempla el sistema de conducción de las aguas residuales, hacia el sistema de drenaje de la Isla.		

ACCIONES ESPECÍFICAS.



Acciones Específicas:							
Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	NA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	NA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	APLICA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	NA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	APLICA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

No vinculantes

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** se procede a listar las acciones específicas que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no colinda o se ubica al interior o entre ANP'S para el establecimiento de corredores biológicos entre estas (**A007, A016**), que el sitio del **proyecto** no ha sido afectado por derrames de hidrocarburos (**A022**), que no corresponde a un proyecto industrial (**A025**), que no se pretende con el **proyecto** la modificación del perfil de costa ni los patrones naturales de circulación (**A029**), no se pretenden realizar actividades marítimas como la pesca extractiva comercial, (**A013, A040, A041, A042, A044, A047, A048**), ni se llevaran a cabo actividades marinas como la generación de energía eléctrica usando la fuerza marea motriz (**A034**), no aplica o no es competencia de la promovente diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos, construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo, construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (**A071, A073, A074**).

Vinculantes





Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones generales que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones específicas	Vinculación con el proyecto
A-018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	En el sitio del proyecto se localizó un individuo de <i>Thrinax radiata</i> . Esta especie está catalogada como Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<p>Análisis de esta Delegación Federación: En cuanto al cumplimiento de la presente acción general la promovente del proyecto únicamente se limita a señalar que en el sitio se localizó un individuo de <i>Thrinax radiata</i> catalogada como Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Pero no indica como Impulsará programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT; Motivo por el cual se advierte la no congruencia con lo establecido en la acción específica que se analiza.</p>		
A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	El proyecto no contempla el aprovechamiento de energía eólica. La energía será proveída por la CFE.
<p>Análisis de esta Delegación Federación: Análisis de esta Delegación Federación: El proyecto no considera el fomento en el aprovechamiento de la energía eólica como lo establece la acción específica en análisis.</p>		

Del análisis realizado a la ficha correspondiente a la **UGA # 176** esta Delegación Federal advierte la necesidad de vincular el **proyecto** con los criterios de **Zona Costera Inmediata Mar Caribe**, aun cuando la **promovente** no lo realizó.

Unidad de Gestión Ambiental #: 176		Mapa
Tipo de UGA	Marina	
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	171 741 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe	
Islas:		



Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe.

No vinculantes

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** se procede a listar los Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no se construirá ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por comunidades arrénciales (**ZMC-01**), que no se realizará ninguna actividad donde se ubican pastos marinos (**ZMC-02**), que no se pretende la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles, rescate o traslado (**ZMC-03**), que el **proyecto** no versa sobre la ubicación y construcción de puntos de anclaje en zonas coralinas (**ZMC-04**), que no se llevará a cabo la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrénciales u otros ecosistemas representativos (**ZMC-05**), que no pretenden actividades recreativas marinas (**ZMC-08**), que no se prevé la realización de actividades en comunidades arrénciales (**ZMC-09**), que no se realizará ninguna actividad náutica en la zona (**ZMC-10**), que no se llevará a cabo obras de canalización y dragado en el área marina (**ZMC-11**), que no se pretende la construcción de muelles de gran tamaño (**ZMC-12**), que el **proyecto** no versa sobre embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva (**ZMC-13**), que no se ubica al interior de las unidades de gestión ambiental marcadas con los números 139, 152 y 156 (**ZMC-14**); Visto lo anterior se continúa con el análisis de los Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe, que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Clave Criterio de Regulación Ecológica
ZMC-06	<i>La construcción de estructuras promotoras de playas deberán estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Que la promovente ingresó la MIA-P para la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto que deriva en el presente oficio resolutivo, dando cumplimiento al criterio de regulación ecológica que se analiza.	
ZMC-07	<i>Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto no se ubicará en el área marina.	



B. Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México (POEL-IM).

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, MÉXICO**. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 9 de abril de, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 7 denominada “Aprovechamiento sustentable”.

Unidad de Gestión Ambiental 7. Isla Mujeres							
	Unidad de Gestión Ambiental	Política	Recursos procesos y procesos prioritarios	Usos predominantes	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles
7	Isla Mujeres	Aprovechamiento sustentable	Paisaje y playas Suelo y agua Área verdes	Los establecidos en la regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen deterioro a los recursos y procesos prioritarios

CRITERIOS GENERALES

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el POEL del Municipio de Isla Mujeres establece criterios ecológicos de aplicación general que son obligatorios para todas las unidades de gestión ambiental (**UGA**), y en tal sentido, a continuación se analiza el **proyecto** en relación a lo establecido en dichos criterios.

No vinculantes





Que derivado del **Análisis realizado por esta Delegación Federal:** De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** este, no considera obras o infraestructura para drenaje pluvial (**CG-08**), no considera la construcción de vialidades (**CG12**), no considera la remoción de vegetación en terrenos forestales (**CG-14**), que el **proyecto** no contempla la realización de actividades recreativas (**CG-18**), que con el desarrollo del **proyecto** no se llevará a cabo ni causará la afectación o alteración de poblaciones de especies incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 (**CG-20**), que no se pretende el desarrollo de actividades agropecuarias y de agroquímicos (**CG-22**), que no le compete desincentivar o en su caso condicionar estrictamente la construcción de nuevos caminos de acceso en Unidades de Gestión Ambiental con políticas de Preservación y Protección (**CG-23**), que al interior del sitio no se tiene la presencia de fauna silvestre (**CG-26**), que la UGA donde se ubica el **proyecto** es de Aprovechamiento Sustentable y no de preservación y protección (**CG-27**), que no le compete priorizar el pago de servicios ambientales (**CG-27**), que el sitio del **proyecto** no colinda con playas arenosas (**CG-29**), que no se llevará a cabo la transferencia o traspaso de superficies de aprovechamiento de una unidad de gestión ambiental a otra (**CG-30**), que el Programa de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio Isla Mujeres asigna al sitio del **proyecto** como destino Zona Federal Marítimo Terrestre y no un uso condicionado (**CG-33**), que en el sitio del **proyecto** no se ubican vestigios arqueológicos (**CG-34**), que no se requiere campamento de construcción alguno para la conformación del **Proyecto** (**CG-35**), que en el sitio del **proyecto** no se desarrollan ecosistemas de manglar (**CG-38**), que no considera el establecimiento de asentamientos humanos o nuevos centros de población fuera de los límites de desarrollo urbano vigentes (**CG-39, CG-40**); por lo que no son vinculantes al **proyecto** en evaluación, continuando con el análisis de los que si los son, y que muestran en la siguiente tabla:

Vinculantes

CRITERIO	ANÁLISIS DE LA PROMOVENTE
CG-01 Para la recarga de los acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a	El sitio del proyecto tiene una superficie de 357.61 m ² por lo que de acuerdo a este criterio le corresponde destinar como mínimo 20 % de un área verde de la superficie total del predio, en este caso la superficie destinada como área verde es de 272.00 m ² (76.11%) que también se considerara como área permeable que permitirá la filtración de aguas pluviales al suelo y





proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes:

- a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 10 % de la superficie total del predio,
- b) En predios de 101 hasta 500 metros cuadrados, se destinará como mínimo 20 % de la superficie total del predio,
- c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 30 % de la superficie total del predio, y

d) En los lotes de 3,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 40% de la superficie total del predio.

subsuelo para la recarga del acuífero en el predio donde se pretende desarrollar la obra.

Análisis de esta Delegación Federal: Considerando la descripción del **Proyecto** se advierte el cumplimiento del presente criterio considerando la siguiente información:

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Área de aprovechamiento	85.46	23.89
Área verde	272.00	76.11
Área total del predio	357.61 m ²	100.00

Toda vez que se dejará como área verde 272 m² lo que equivale al 76% de la superficie total del pedio cuando el instrumento establece para el **proyecto** un mínimo de 71.4 m² como área verde.

CG-02 Se debe favorecer la captación del agua de lluvia como fuente alterna para el consumo humano y actividades domésticas.

Para cubrir las necesidades de agua para el funcionamiento del proyecto se promoverá la captación de agua pluvial.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con **MIA-P**, la **promovente** del **proyecto** únicamente se limita a señalar que se promoverá la captación de agua pluvial, pero no indica de qué manera lo realizará.

CG-03 No se permite verter hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, al suelo, cuerpos de agua, ni al mar.

El proyecto contempla medidas de prevención y mitigación para los impactos potenciales producto de la construcción y operación del proyecto, para evitar la afectación por hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, al suelo, cuerpos de agua, ni al mar.



Análisis de esta Delegación Federal: El **proyecto** no llevará a cabo el uso ni vertimiento de hidrocarburo o productos químicos no biodegradables al suelo, cuerpos de agua ni al mar, aunado a lo anterior en el capítulo VI de la **MIA-P** se consideran medidas de prevención que se ajustan al cumplimiento de lo indicado por el criterio.

CG-04 Se promoverá la reutilización de las aguas residuales previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calidad de aguas.

La zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con todos servicios básicos como son agua potable y alcantarillado el cual es prestado por Aguakán.

Análisis de esta Delegación Federal: El **proyecto** se localiza en una zona urbanizada con acceso a los servicios básicos, por lo que se considera la conexión a los servicios municipales de drenaje, En este sentido no se contraviene lo ordenado en este criterio.

CG-05 Los aprovechamientos que involucren el uso de agroquímicos deberán incluir un programa de monitoreo de la calidad del agua del subsuelo, previamente aprobado por la autoridad competente, a fin de detectar y prevenir la contaminación del recurso.

El proyecto no contempla el uso de agroquímicos.

Análisis de esta Delegación Federal: El **proyecto** no considera en la etapa de operación y mantenimiento, el uso de fertilizantes orgánicos y composta, no refiere el uso de agroquímicos; con base en lo expuesto no se contraviene este criterio.

CG-06 Las aguas residuales (negras, azules, grises, jabonosas), no deben canalizarse a pozos de absorción de agua pluvial. Deberán disponerse a través del sistema de drenaje municipal o bien a través de algún sistema de tratamiento de aguas residuales cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente aplicable.

La zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con todos servicios básicos como son agua potable y alcantarillado el cual es prestado por Aguakán, cumpliendo en todo con la normatividad vigente aplicable.

Análisis de esta Delegación Federal: El **proyecto** canalizará a la red de drenaje sanitario de la Isla la totalidad de las aguas residuales. No se considera el establecimiento de fosas sépticas; en razón de lo cual no se ajusta al criterio en análisis.

CG-07 La ubicación de fosas sépticas debe dar cumplimiento a la NOM-006-CNA-1997.- Fosas sépticas prefabricadas, especificaciones y métodos de prueba.

La zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con los servicios básicos como alcantarillado el cual es prestado por Aguakán.

Análisis de esta Delegación Federal: El **proyecto** canalizará a la red de drenaje sanitario de la Isla la totalidad de las aguas residuales. No se considera el establecimiento de fosas sépticas; en razón de lo cual no se contraviene el criterio en análisis.

CG-09 En todas las obras y/o Para cubrir las necesidades de agua para el



<p>actividades se debe separar la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.</p>	<p>funcionamiento del proyecto se promoverá la captación de agua pluvial y se canalizaran las aguas residuales del proyecto al servicio de alcantarillado el cual es prestado por Aguakán.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: la promovente señaló en la MIA-P del proyecto que se considera la canalización de las aguas residuales al drenaje sanitario de la Isla. Bajo este razonamiento no se contraviene lo dispuesto por el criterio.</p>	
<p>CG-10 Los usos autorizados deben incluir acciones para el ahorro del recurso agua, así como medidas de prevención de contaminación del manto freático.</p>	<p>Para cubrir las necesidades de agua para el funcionamiento del proyecto se promoverá la captación de agua pluvial. El proyecto cuenta, como medida de mitigación, un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos descrito en el Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto: 1.- No considera acciones para el ahorro del recurso agua, 2.- Si considera medidas de prevención de contaminación del manto freático propuestas en el capítulo VI de la MIA-P.</p>	
<p>CG-11 Durante todas las etapas de las actividades autorizadas, se deberá contar con un programa integral de manejo de desechos sólidos y líquidos (minimización, separación, recolección y disposición final), que incluya medidas preventivas para el manejo y disposición adecuadas de grasas, aceites e hidrocarburos. Dicho programa deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente.</p>	<p>El proyecto cuenta, como medida de mitigación, un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos descrito en el Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información contenida en los Capítulos II y VI, el proyecto llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, que no fue anexado a la MIA-P del proyecto.</p>	
<p>Recurso prioritario: Biodiversidad, flora y fauna</p>	
<p>CG-13 En el desarrollo de los usos de suelo y actividades permitidas, deberán plantearse como primera opción de aprovechamiento aquellos sitios que ya están abandonados por ejemplo: potreros, bancos de materiales para la construcción, así como las áreas desmontadas o con vegetación secundaria u otras áreas afectadas,</p>	<p>El sitio del proyecto es una zona federal marítimo terrestre, por lo que no aplica este criterio.</p>





salvo disposición legal en contrario.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en el capítulo II de la **MIA-P**, Actualmente el sitio del **proyecto** se encuentra sin vegetación solo se presenta algunos pinos de casuarinas, palmeras de cocos y un individuo de *Thrinax radiata*., en tal sentido el **proyecto** plantea utilizar áreas ya afectadas, de acuerdo a lo establecido en el criterio en comento.

CG-15 De acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la LGEEPA y en su reglamento en materia de Impacto Ambiental, se deben realizar los estudios ambientales que a juicio de la autoridad evaluadora, se necesiten para identificar y valorar los impactos potenciales de las obras y actividades sobre los recursos naturales prioritarios y/o las poblaciones o comunidades de flora y fauna, a fin de determinar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación correspondientes y en consecuencia dictaminar su viabilidad, poniendo especial énfasis en las etapas de operación y mantenimiento.

Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad particular, del proyecto en cuestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del citado Reglamento de la LGEEPA para su evaluación y autorización respectiva.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información presentada, se llevó a cabo la valoración de las obras y actividades por desarrollar derivadas del **proyecto**, en relación a la identificación de los impactos ambientales potenciales a generarse por sus elementos. Asimismo, se establecieron las medidas de mitigación específicas a los impactos ambientales a generarse por el **proyecto**.

CG-16 En las áreas naturales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.

En el predio (zofemat) donde se pretende desarrollar el proyecto se localizó un individuo de *Thrinax radiata*. Esta especie está catalogada como Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información presentada en los capítulos II y VI de la **MIA-P** en el sitio del proyecto se encuentra algunos pinos de *Casuarina sp.* especie invasora exótica según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); al respecto la promovente no refiere acción alguna para la eliminación de estos ejemplares.





CG-17 En la superficie del predio autorizada para su aprovechamiento, en forma previa al desmonte y/o a la nivelación del terreno, debe realizarse un Programa de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, a fin de aprovechar el material vegetal que sea susceptible para obras de reforestación, restauración y/o jardinería.

La única especie que se rescatara será la Palma Chit susceptible para la reforestación y/o jardinería del área verde del proyecto.

Análisis de esta Delegación Federal: la **promovente** señalo en la **MIA-P** que la superficie del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto** actualmente se encuentra libre de vegetación por lo que no requerirá ser chapeada ni desmontada o despalmada por lo que sólo se realizará una limpieza general, aclarando que solo un ejemplar de la palma chit será la única a rescatar; por lo que no se contraviene el presente criterio.

CG-19 Previo al desarrollo de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar un Programa de rescate y reubicación selectiva de fauna, poniendo especial atención a las especies protegidas y las de lento desplazamiento.

Cabe aclarar que debido al tamaño tan pequeño del sitio no fue posible detectar alguna especie de fauna, ya que el sitio se encuentra netamente urbanizado.

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información proporcionada en el capítulo IV de la **MIA-P** no se encontró ninguna especie de fauna por las condiciones urbanizadas del entorno. En tal sentido la razón de ser del programa de rescate y reubicación selectiva de fauna no es factible por lo que no se contraviene lo establecido en el presente criterio.

CG-21 En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, que sean preferentemente orgánicos o los estrictamente los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Se acatará lo dispuesto en este criterio, en el caso de control de plagas, se utilizarán agroquímicos, preferentemente orgánicos o los estrictamente los autorizados por la CICOPLAFEST.

Análisis de esta Delegación Federación: En cuanto al cumplimiento del presente criterio la **promovente** del **proyecto** señala que en caso de requerirse, se emplearan para el tratamiento de plagas y enfermedades aquellos plaguicidas y fertilizantes autorizados por la CICOPLAFEST.

CG-24 Solo se permite la utilización de materiales vegetales de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando sean obtenidas a través

De observancia se acatará la disposición señalada en este criterio, en caso de la utilización de materiales vegetales de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.





de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAs), u otro esquema regulado por la autoridad competente.

Análisis de esta Delegación Federal: la **promovente** del **proyecto** señala que acatará la disposición señalada en este criterio.

CG-25 Toda la información ambiental generada por las actividades autorizadas en sus diferentes etapas, incluyendo las que se realicen dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas, deberá ser incorporada a la bitácora ambiental, con la frecuencia y organización que establezca el Comité de Seguimiento del POEL.

Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad particular, del proyecto en cuestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del citado Reglamento de la LGEEPA para su evaluación y autorización respectiva. El sitio del proyecto no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de Áreas Naturales Protegidas.

Análisis de esta Delegación Federal: Se prevé la atención de lo indicado por el criterio, toda vez que la **promovente** realizará la rendición de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes, los cuales podrán ser incorporados a la Bitácora Ambiental indicada.

CG-28 Con la finalidad de que la fauna silvestre se desplace libremente, no deben establecerse barreras físicas u obstáculos que impidan el paso entre las áreas naturales de predios colindantes.

El proyecto se encuentra en un sitio netamente urbanizado pero además no contempla establecer barreras físicas u obstáculos que impidan el paso de la fauna silvestre a los predios colindantes.

Análisis de esta Delegación Federal: el **proyecto** no considera el establecimiento de barreras físicas u obstáculos que representen un obstáculo para el paso de fauna silvestre.

Recurso Prioritario: Suelo y Subsuelo

CG-31 El uso de material pétreo, sascab, caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados por la autoridad competente conforme a la legislación vigente en la materia correspondiente.

El proyecto acatará esta disposición toda vez que utilizará materiales pétreos provenientes de bancos de préstamo y materiales debidamente autorizados por la autoridad ambiental correspondiente.

Análisis de esta Delegación Federal: De conformidad con lo indicado por el criterio, la **promovente** señaló que el uso de materiales como madera y materiales pétreos, provendrán de fuentes autorizadas por la autoridad competente a la legislación vigente en la materia correspondiente.

CG-32 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.

El proyecto cuenta, como medida de mitigación, un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos descrito en el Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental.





Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por la **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-P**, el **proyecto** llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; sin embargo este no fue anexado a la **MIA-P**.

CG-36 La superficie de aprovechamiento prevista en otros instrumentos, cuando sean diferentes o en casos especiales a los contemplados en este programa de ordenamiento, podrá incrementarse siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente a través de estudios técnicos y científicos que los impactos ambientales generados por dicha modificación, son menores a los previstos. En estos casos, los estudios técnicos se someterán al análisis y aprobación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

El sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres 2010 - 2030, publicado el 05 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con un uso de suelo de zona federal, por lo que si cumple con la normatividad vigente.

Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el **proyecto** pretende el siguiente aprovechamiento:

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Área de aprovechamiento	85.46	23.89
Área verde	272.00	76.11
Área total del predio	357.61 m ²	100.00

Para el establecimiento de un minisúper y cocina bar a desarrollar en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 7 denominada "Aprovechamiento sustentable" del instrumento normativo que se analiza, donde cumple con el área verde que dejará; sin embargo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de octubre del 2010, tiene asignado al sitio del **proyecto** un destino **de Zona Federal Marítimo Terrestre ZF en el cual únicamente se tienen permitidos el uso de suelo de protección y ornato**, arranque de muelles para uso de atracadero y resguardo de embarcaciones particulares. Con base en lo antes expuesto no es factible el desarrollo del **proyecto** en el sitio propuesto.

CG-37. La superficie de aprovechamiento señalada para cada Unidad de Gestión Ambiental será aplicada a nivel de predio de manera proporcional a su superficie, y debe considerar e incluir la presencia de vialidades.

El sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres 2010 - 2030, publicado el 05 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con un uso de suelo de zona federal, por lo que si cumple con la normatividad vigente.



Análisis de esta Delegación Federal: El sitio del **proyecto** incide en la **UGA 7** denominada "Aprovechamiento sustentable", la cual remite a lo indicado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de octubre del 2010.

Considerando que el PDU del municipio de Isla Mujeres tiene asignado al sitio del **proyecto** un destino de Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZF**), en el cual únicamente se tienen permitidos el uso de suelo de protección y ornato, arranque de muelles para uso de atracadero y resguardo de embarcaciones particulares; **no es factible** el desarrollo del **proyecto** en el sitio propuesto.

ESPECÍFICOS

No vinculantes

Continuado con el análisis realizado por esta Delegación Federal de los criterios específicos; de acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** a este no le compete instrumentar un programa de equipamiento e imagen urbana que asegure la visual paisajística de los espacios naturales (**U7-1**), que no le compete la emisión de autorizaciones (**U7-2**), que el predio del **proyecto** se ubica en la costa occidental y no en la costa oriental (**U7-5**), que el **proyecto** no se ubica en la zona conocida como punta sur de la Isla (**U7-6**) y (**U7-7**), el **proyecto** no es un establecimiento industrial, y no contempla el establecimiento de una fija de contaminantes atmosféricos (**UT-8**), que el sitio del **proyecto** no colinda con playas donde se dé el arribo y anidación de tortugas marinas (**U7-9**), que compete a la autoridad y no a la **promovente** proporcionar el equipamiento adecuado para evitar la contaminación por residuos sólidos, ruido, aceites y grasas, aguas residuales y fecalismo al aire libre (**U7-11**), que el **proyecto** no corresponde a sitios de transferencia y/o disposición final de residuos sólidos (**U7-13**), que compete a la autoridad promover el uso de los mejores sistemas para su separación, reutilización y reciclaje (**U7-14**), que la zona donde se ubica el **proyecto** cuenta con servicio de drenaje sanitario y no pretende instalar sistemas de tratamiento de aguas residuales (**U7-16**), que no le compete autorizar el empleo de letrinas y/o fosas sépticas para que en los domicilios particulares se realice un tratamiento de aguas negras domiciliarias (**U7-17**), que el predio no se ubica en la porción sur de la costa oriental de Isla Mujeres (acantilado) (**U7-18**), que compete a las autoridades y no a la **promovente** dotar espacios para recreación y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general (**U7-19**), que no compete al **proyecto** la planeación urbana (**U7-20**), no corresponde al **proyecto**





inscribir las áreas verdes en el registro público de la propiedad, las áreas verdes de los centros de población (**U7-21**), que no le corresponde el equipamiento de las áreas verdes de uso público (**U7-22**), que corresponde a las autoridades someter a un proceso de rehabilitación la salina grande y la salina chica (**U7-24**), que en el predio no existen cenotes o cuerpos de agua (**U7-25**), que corresponde a las autoridades municipales ofrecer ventajas administrativas y/o económicas a quienes incrementen la superficie mínima de 9 m² de área verde por habitante. (**U7-26**), que no considera el establecimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y de desactivación de lodos (**U7-28**), que corresponde a las autoridades, llevar a cabo el establecimiento de los usos y destinos de los ecosistemas señalados en el criterio (**U7-27**), por lo que no son vinculantes al **proyecto** en evaluación, continuando con el análisis de los que si los son y que muestran en la siguiente tabla:

Vinculantes

Recurso Prioritario: Paisaje y playas.	
<p>U7-3 Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación se deben usar de manera prioritaria especies nativas acordes al entorno natural circundante.</p>	<p>En las actividades de reforestación del proyecto, se dará prioridad a la vegetación nativa.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información proporcionada en la MIA-P, se elaborará un programa de reforestación.</p>	
<p>U7-4 Dentro de las áreas urbanas en la porción Norte de la Isla, a partir de la boca de la Laguna Macax y hasta Punta Norte, en la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que desde el Boulevard Rueda Medina, impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa.</p>	<p>La construcción del proyecto no impide la visibilidad paisajística, en su oportunidad se tramitará la zona federal marítimo terrestre otorgada por la Federación. Esta superficie se encuentra regulada por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres 2010 – 2030.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto considera obras de un nivel ubicadas al interior del sitio de tal manera no impide la visibilidad paisajística y/o el acceso a la playa; por lo que no se contraviene este criterio.</p>	
Recurso Prioritario: Suelo y Agua.	



<p>U7-10 Para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud humana, la descarga de aguas residuales derivadas del uso doméstico sólo puede realizarse a través de la red municipal de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando estas aguas cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Las aguas residuales derivadas del uso doméstico y las provenientes de los sanitarios serán canalizadas al sistema de alcantarillado de Isla Mujeres.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: la promovente señaló en la MIA-P del proyecto que se considera la canalización de las aguas residuales al drenaje sanitario de la Isla. Bajo este razonamiento no se contraviene lo dispuesto por el criterio.</p>	
<p>U7-12 En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario está obligado a conectarse a dicho servicio.</p>	<p>El área donde se desarrollara el proyecto cuenta con el servicio municipal de alcantarillado.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información proporcionada en la MIA-P, las instalaciones del proyecto, generarán aguas residuales, las cuales se canalizarán a través de tuberías de pvc, desde el punto de generación hasta el sistema de drenaje municipal para su correspondiente tratamiento. Se advierte en consecuencia la congruencia con el presente criterio.</p>	
<p>U7-15. Las actividades industriales, hoteleras, de centros comerciales, de restaurantes, de mercados que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a establecer programas de minimización, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismos, antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal.</p>	<p>El proyecto cuenta, como medidas de mitigación, un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos descrito en el Capítulo II. Los residuos serán dispuestos en los sitios destinados para tal fin autorizados por las autoridades competentes.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por la promovente en el Capítulo II de la MIA-P, el proyecto llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; sin embargo este no fue anexado a la MIA-P.</p>	
<p>Recurso Prioritario Areas Verdes</p>	
<p>U7-23 Con la finalidad de conservar la permeabilidad del sustrato en las áreas que permanecerán cubiertas con vegetación, éstas deben excluirse de las zonas de relleno y compactación.</p>	<p>El proyecto contempla una reforestación con especies de vegetación nativa para conservar la permeabilidad del sitio.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: el sitio del proyecto con base en la información presentada en la MIA-P se encuentra relleno y compactado.</p>	



No de omite señalar que si bien en el momento procesal oportuno del procedimiento administrativo de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto** no le fue requerido a la **promovente** información adicional respecto de cómo daría cumplimiento a los argumentos por los cuales esta Delegación Federal consideró que no es factible, el sentido negativo del presente oficio resolutivo no cambiaría.

C. Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres.

Que el sitio del **proyecto** incide dentro del polígono regulado por el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**, publicado el 5 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo. De manera particular incide dentro del uso de suelo **ZF**, que corresponde a un uso **Zona Federal Marítimo Terrestre** como se muestran en la tabla denominada normas generales y restricciones de edificación.

#2 NORMAS GENERALES Y RESTRICCIONES DE EDIFICACION																
TIPO	CLAVE	DENSIDAD					COEFICIENTES			ALTURA		RESTRICCIONES				
		Habitantes por hectárea	Cuadras por hectárea	Unidades por hectárea	Superficie mínima construida (m ²)	Fronte mínimo del lote (m) (m ²)	Coeficiente de ocupación del suelo	Coeficiente de utilización del suelo	Coeficiente de modificación del suelo	Altura máxima en metros	Altura máxima en pisos	% de frente paralizadas	Restricción total (m ² construido por lote)	Restricción por lote (m ²)	Restricción por lote (m ²)	
HABITACIONAL	D Baja	HI	H1-A	40	10	1,000	30	0.35	0.35	0.45	1	3.5	50	***	***	***
			H1-B	40	10	1,000	30	0.35	0.55	0.5	2	7	50	***	***	***
			H1-C	40	10	400	20	0.4	1	0.5	3	10.55	50	***	***	***
	D Medio	H2	H2-A	60	20	500	15	0.5	1.25	0.6	3	10.5	40	5	5	5
			H2-B	80	25	1,500	30	0.5	1.3	0.6	3	10.5	25	5	5	5
			H2-C	80	25	1,500	30	0.5	1.25	0.6	3	10.5	25	5	5	5
	D Alta	H4	H4-A	180	40	250	10	0.5	1.25	0.6	3	10.5	25	5	5	5
			H4-B	180	40	1,000	25	0.4	1.2	0.5	3	10.5	25	5	5	5
			H4-C	240	20	180	5	0.5	1.35	0.7	3	10.5	25	5	5	5
			H4-D	240	20	1,500	30	0.45	1.4	0.8	4	14	25	***	***	***
TURISTICO RESIDENCIAL	T	T1	40	25	10	1,000	30	0.4	0.65	0.5	3	10.5	50	10	3.5	5
		T2	50	50	20	500	15	0.45	1.1	0.55	3	10.5	40	5	2	5
		T3	100	100	40	300	12	0.5	1.25	0.6	3	10.5	40	5	2	5
		T4	200	125	60	800	15	0.5	1.2	0.6	3	10.5	50	5	2	5
TURISTICO HOTELERA	H	H1	100	100	5,000	50	0.6	1.8	0.7	4	14	50	**	**	**	
		H2	180	60	180	5	0.5	1.25	0.6	3	10.5	25	5	1	3	
MIXTA hab / com / serv / equipamiento	C	C1	320	200	50	110	7.2	0.6	1.7	0.7	3	10.5	20	5	**	
		C2	320	200	80	330	10	0.55	1.95	0.7	5	17.5	25	5	2	5
		C3	320	200	80	110	7.2	0.6	2.1	0.9	3	10.5	10	5	3	
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	S	S1	240	150	500	15	0.5	1.3	0.6	3	10.5	30	**	**	**	
		S2	300	15	500	15	0.6	1.2	0.7	2	6	25	6	2	5	
INDUSTRIAL	I	I1					0.1	0.15	0.15							
		I2					0.6	1.8	0.7	4	14	25	6	2	5	
EQUIPAMIENTO	E	E1					0.35	0.35	0.45	1	4	50	6	2	5	
		E2					0.25	0.25	0.35	1	4	50	6	2	5	
RECINTO PORTUARIO	R	R1								1	4					
		R2								1	4					
DESTINOS	D	D1														
		D2														
		D3														
		D4														
		D5														

Que el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres** defina la modalidad de utilización del suelo como sigue:

(...)



3.5.13.1.- ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Corresponden a la **clave ZF**.

NORMAS PARTICULARES.

Las superficies consideradas como **zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar**, tipo **ZF**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

Solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato, arranque de muelles para uso de atracadero y resguardo de embarcaciones particulares. Los muelles deberán construirse con madera de la región o ser del tipo flotante.

Visto lo anterior esta Delegación Federal realiza la vinculación del **proyecto** con lo establecido en el instrumento normativo en análisis:

La zona en donde se ubica el **proyecto** corresponde a **Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar**, con clave **ZF**. En la que solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato, arranque de muelles para uso de atracadero y resguardo de embarcaciones particulares; aclarando que los muelles deberán construirse con madera de la región o ser del tipo flotante.

Que la **Ley de Derechos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016, establece en el **artículo 232-C** respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar lo siguiente:

(...)

“Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:...”



(...)

“Se considerará como **uso de protección**, el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

Se considerará como **uso de ornato**, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre y cuando dichas áreas no estén vinculadas con actividades lucrativas...”

Que el **proyecto** consiste en la construcción de:

Concepto	Descripción	Superficie m ²
Minisúper	Anaqueles y mostradores de cristal para la venta de abarrotes y misceláneos.	26.44
Cocina	Enfriadores, conservadores, estufa y tarja con meseta de concreto.	26.12
Bar	Enfriadores y tarja con meseta de concreto.	17.53
Baño damas	Dos inodoros (wc) y lavabo.	4.75
Baño hombres	Dos inodoros (wc) y lavabo.	4.94
Bodega	Anaqueles.	5.68
Total (superficie de construcción):		85.46

Áreas generales

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Área de aprovechamiento	85.46	23.89
Área verde	272.00	76.11
Área total del predio	357.61 m ²	100.00

Que en la página 16 de la **MIA-P** del **proyecto** la promovente manifestó lo siguiente:

(...)

“Por lo que el sistema estructural del proyecto se encuentra diseñado a partir de que la mampostería servirá de cimentación para los castillos de concreto armado, rematando como marcos rígidos con el uso de dalas o trabes también de concreto



armado; el techado se conformará de vigas de madera dura de la región y sobre ella se utilizará atados de zacate que será protegida por una red entrejida que servirá como cubierta...”

Luego entonces se advierte que las obras y actividades del **proyecto no corresponde a un arranque de muelle sino a obras cimentadas que no corresponden a un uso de ornato** para el sitio del **proyecto** (Zona Federal) como lo indica el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**. Por lo tanto no es posible realizar las obras y actividades del **proyecto** ya que se contravienen el instrumento normativo en análisis.

No de omite señalar que si bien en el momento procesal oportuno del procedimiento administrativo de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto** no le fue requerido a la **promovente** información adicional respecto de cómo daría cumplimiento a los argumentos por los cuales esta Delegación Federal consideró que no es factible, el sentido negativo del presente oficio resolutivo no cambiaría.

D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Respecto al análisis del **proyecto** en relación con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, esta Delegación tiene lo siguiente.

De acuerdo con la caracterización indicada en el **Capítulo IV** de la **MIA-P** denominado “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”, se tiene que en sitio del **proyecto**, se registró la existencia de un ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) listada en la categoría de especies amenazadas (**A**) definida en términos de la misma norma como aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones. Al respecto la **promovente** manifestó que se rescatará y será susceptible de reforestación y/o jardinería del área verde del **proyecto**.





Aunado a lo anterior resulta imperativo señalar que durante el reconocimiento al sitio del **proyecto** realizado el día 03 de agosto de 2017 por personal adscrito a esta Delegación Federal, referido en el **Resultando 13** del presente oficio; se observó la existencia de dos individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*), especie listada en la categoría de especies amenazadas cuya definición ya ha sido señalada en el párrafo inmediato anterior. Al respecto la **promovente del proyecto** no señaló en el capítulo **IV** de la **MIA-P** denominado "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" la presencia de individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*), lo cual se advierte como una omisión de información.

E. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que Establece las Especificaciones para la Preservación, Conservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración de los Humedales Costeros en Zonas de Manglar.

Que de acuerdo a la caracterización de la vegetación del sitio del **proyecto** mostrada en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, la promovente **no reportó** la presencia de vegetación de manglar; siendo que se observó durante el reconocimiento del mismo mencionado en el **Resultando 13**, la existencia de dos individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*) y que esta especie es características de la vegetación propia de los humedales coteros, esta Delegación Federal consideró necesario vincular las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo y operación del **proyecto**, con la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el **Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, aclarando que la **promovente no realizó** la vinculación correspondiente con las especificaciones contenidas en estas.

ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; 	<p>El sitio del proyecto no se ubica la interior de humedal costero ni se tiene registro de uno a interior del mismo. Por lo cual esta especificación no le es vinculante.</p>





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<ul style="list-style-type: none"> • La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; • Su productividad natural; • La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; • Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; • La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; • Cambio de las características ecológicas; • Servicios ecológicos; • Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en estatus, entre otros). 	
<p>4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.</p>	
<p>4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.</p>	<p>El proyecto no pretende la canalización o el desvío del flujo de agua, por lo que las especificaciones señaladas en este apartado no le son vinculantes.</p>
<p>4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del</p>	





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.</p>	
<p>4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de esta.</p>	<p>El proyecto pretende el establecimiento de infraestructura marina fija por lo que esta especificación no le es vinculante.</p>
<p>4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.</p>	<p>El proyecto no contempla la construcción de bordos o estructuras que bloqueen el flujo de agua en alguna unidad hidrológica.</p>
<p>4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.</p>	<p>El sitio del proyecto no corresponde a un humedal costero; por lo cual esta especificación no es vinculante.</p>
<p>4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.</p>	
<p>4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.</p>	<p>Al respecto el proyecto, no incluye vías de comunicación al interior de algún humedal, por lo que esta especificación no le es vinculante.</p>
<p>4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto</p>	<p>Que el proyecto, no incluye infraestructura de postes, ductos, torres y líneas en la zona de</p>





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.	manglar, por lo que esta especificación no le es vinculante.
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	Al respecto se advierte que al interior del sitio del proyecto existen dos individuos de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erecta</i>) vegetación característica de humedales costeros; por lo que el no se ajusta con la distancia mínima de 100 m indicada por la especificación en análisis.
4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	La promovente manifestó que el material que será empleado en el proyecto provendrá de establecimientos debidamente autorizados; por lo que no se contraviene esta especificación.
4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	En la MIA-P del proyecto no se advierte como se dará cumplimiento a lo establecido en la presente especificación.
4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	El proyecto no contempla actividades de dragado ni disposición de residuos sólidos en humedales costeros; por lo que estas especificaciones no le son vinculantes.
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	
4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de	El proyecto no versa sobre la instalación de granjas camaronícolas o actividades acuícolas, por lo que estas especificaciones no le son vinculantes.





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.</p>	
<p>4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.</p>	
<p>4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.</p>	<p>El proyecto no pretende la canalización o el desvío del flujo de agua, en tal sentido esta especificación no le es vinculante.</p>
<p>4.24 Se favorecerán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma descarga de agua, diferente a la canalización.</p>	
<p>4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.</p>	<p>El proyecto no versa sobre actividades acuícolas, por lo que estas especificaciones no le son vinculantes.</p>
<p>4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.</p>	





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>4.27 Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal, sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema</p>	<p>El proyecto no contempla la realización de actividades de extracción de sal, por lo que esta especificación no le es vinculante.</p>
<p>4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo</p>	<p>El proyecto no ubica la interior de un humedal costero. En tal sentido no le es vinculante la especificación en análisis.</p>
<p>4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a acabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.</p>	<p>El proyecto no pretende la realización de actividades de turismo náutico en zonas de manglar.</p>
<p>4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.</p>	
<p>4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.</p>	<p>El proyecto no versa sobre turismo educativo o ecoturismo, por lo que la especificación indicada no le es vinculante.</p>
<p>4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la</p>	<p>El proyecto no realizará caminos de acceso a la playa ni la construcción de canales en humedales, por lo que estas especificaciones no le son vinculantes.</p>





ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.</p>	
<p>4.33 La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.</p>	
<p>4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.</p>	<p>Esta especificación no le es vinculante al proyecto debido a que este no se ubica al interior de marismas o humedales.</p>
<p>4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.</p>	<p>Estas especificaciones no le son vinculantes al proyecto debido a que este no se ubica al interior de marismas, humedales o áreas de manglar ubicadas a las orillas e interiores de bahías, estuarios lagunas costeras y otros cuerpos de agua.</p>
<p>4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.</p>	
<p>4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.</p>	<p>El proyecto no considera programas o proyectos de restauración de manglares, humedales.</p>



ESPECIFICACIÓN	ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<p>4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.</p>	
<p>4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.</p>	
<p>4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.</p>	
<p>4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.</p>	<p>El proyecto no se ubica al interior de humedal costero.</p>
<p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p>La promovente no se acogió a lo indicado en la especificación 4.43, a efecto de exceptuar la distancia indicada en la especificación 4.16. En virtud de lo cual, esta Delegación Federal no exceptúa la distancia indicada en la especificación 4.16.</p>

No de omite señalar que si bien en el momento procesal oportuno del procedimiento administrativo de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto** no le fue requerido a la **promovente** información adicional respecto de cómo daría cumplimiento a los argumentos por los cuales esta Delegación Federal consideró que no es factible, el sentido negativo del presente oficio resolutivo no cambiaría.

5. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS





VI. Que la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo en su escrito referido en el **Resultando 12**, manifestó lo siguiente:

(...)

"Hago referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado "Minisúper y Cocina Bar"..."

(...)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, no se encontraron antecedentes de procedimientos administrativos vigentes..."

Comentario de esta Delegación Federal: Que de acuerdo a la opinión emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no se cuenta con procedimientos o antecedentes administrativos instaurados por esa Dependencia, por lo que se da certeza al carácter preventivo que considera el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)**, en su escrito referido en el **Resultando 14** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

(...)

*Al respecto, una vez revisada y analizada la Manifestación de Impacto Ambiental sometida al proceso de evaluación, este Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, considera que el proyecto **ES CONGRUENTE CON LAS ACCIONES** A-006 y A-069 establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental 137 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. De igual manera **CUMPLE CON LOS CRITERIOS U7-10 y U7-11** establecidos para la **Unidad de Gestión Ambiental 07** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado el 9 de abril de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, al contemplar la descarga de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado de la Isla, así como disponer*



los residuos sólidos en los sitios destinados por las autoridades competentes. De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010-2030 publicado el 5 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el proyecto se ubica en un destino de suelo de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar clave ZF, donde **“Solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato, arranque de muelles para su uso de atracadero y resguardo de embarcaciones particulares. Los muelles deberán construirse con madera de la región o ser del tipo flotante”**, dado lo anterior **EL PROYECTO NO CUMPLE** con dichas disposiciones al contemplar construir un mini súper y una cocina bar. En tal virtud, **SE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO ES IMPROCEDENTE**.

Comentario de esta Delegación Federal: En relación a los comentarios realizados por el **INIRA**, esta Delegación Federal aclara que el **proyecto** se vinculó con la **UGA 176 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** de conformidad con lo indicado en la análisis de los instrumentos normativos señalados en el **CONSIDERANDO V inciso A)**, del presente oficio.

Así mismo el grado de cumplimiento respecto de lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, por parte del **proyecto**, se hace constar en el análisis de los instrumentos normativos indicado en el **CONSIDERANDO V inciso B)**, del presente oficio.

En cuanto al grado de cumplimiento del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres** esta Delegación Federal coincide en relación a que el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en dicho instrumento normativo conforme al análisis realizado en el **Considerando V inciso C)**, de este oficio.

VIII. Que la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, mediante escrito referido en el **Resultando 16** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

“(…)

Para dar cumplimiento a la política, estrategias y lineamientos de la UGA 7 debe contemplar los siguientes criterios urbanos:



Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres UGA 7		
Clave	Criterio	Observaciones
CG-03	No se permite verter hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, al suelo, cuerpos de agua, ni al mar.	El promovente menciona tener un programa de manejo para dar cumplimiento con este criterio, sin embargo, cabe señalar que se trata de un giro comercial (cocina) donde se tratará con aceite y agua residuales, por lo que se indispensable verificar su cumplimiento.
CG-32	La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.	El proyecto cuenta con los programa de manejo que dan cumplimiento a este criterio.
CG-36	La superficie de aprovechamiento prevista en otros instrumentos, cuando sean diferentes o en casos especiales a los contemplados en este programa de ordenamiento, podrá incrementarse siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente a través de estudios técnicos y científicos que los impactos ambientales generados por dicha modificación, son menores a los previstos. En estos casos, los estudios técnicos se someterán al análisis y aprobación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.	El promovente menciona que dicho proyecto se encuentra regulado por el vigente Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular de Isla Mujeres 2010.
U7-13	Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación se deben usar de manera prioritaria especies nativas acordes al entorno natural circundante.	El promovente menciona acatarse a lo establecido en el presente criterio.
U7-10	Para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud humana, la descarga de aguas residuales derivadas del uso doméstico sólo puede realizarse a través de la red municipal de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando estas aguas cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.	El promovente manifiesta que el proyecto tendrá conexión con el sistema alcantarillado municipal.
U7-12	En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario está obligado a conectarse a dicho servicio.	



Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina, que el proyecto "Minisúper y Cocina Bar" con pretendida ubicación en la Av. Rueda Medina s/n col. Centro, cerca de las instalaciones de la API Q. Roo, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo; promovido por la C. Adela Álvarez Cruz. Cumple con las políticas, Uso de suelo y criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, sin embargo para llevar a cabo dicho obra debe apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular de Isla Mujeres 2010-2030 publicado el 5 de octubre del 2010, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo".

El grado de cumplimiento respecto de lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, por parte del **proyecto**, se hace constar en el análisis de los instrumentos normativos indicado en el **CONSIDERANDO V inciso B)**, del presente oficio.

En cuanto al grado de cumplimiento del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres** esta Delegación Federal advierte que el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en dicho instrumento normativo conforme al análisis realizado en el **Considerando V inciso C)**, de este oficio.

6. ANÁLISIS TÉCNICO

- IX.** Que durante el reconocimiento del sitio del **proyecto** realizado el día 03 de agosto de 2017 por personal adscrito a esta Delegación Federal, referido en el **Resultando 13** del presente oficio, a efectos de verificar la información contenida en la **MIA-P**, se observó lo siguiente:

*"...No se pudo ingresar al predio ya que este es recinto portuario a dicho del visitado, por tal motivo se procedió a tomar los vértices de las esquinas el predio pudiéndose tomar solo tres de ellos. Las coordenadas se tomaron con un GPS marca Garmin modelo etrex. Constituidos en las afueras del predio sobre la esquina Rueda Medina se pudo ver que el predio se encuentra relleno con material de sascab, compactado y nivelado a raz de carretera se observó vegetación consistente en siete palmas de coco (Cocos nucifera) cuatro casuarinas sp., un individuos de *Thrinax radiata* y dos individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*), a decir el visitado el lugar se ocupa para resguardo de lanchas..."*

- X.** Que conforme con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dicha obra o actividades en el o los



ecosistemas de que trate considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso sería sujeto aprovechamiento o afectación esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

(...)

“...A. Impactos Ambientales

Para identificar la mayor cantidad posible de impactos que serán susceptibles de generarse y analizar además la temporalidad y el efecto de los mismos, se propone la siguiente metodología:

La Matriz de Cribado es el más popular de los métodos para identificar los posibles impactos siendo que es una adaptación de la Matriz de Leopold. Esta matriz relaciona mediante un cuadro de doble entrada, los componentes ambientales con las actividades del proyecto, todos ellos identificados en la lista de control.

Las ventajas que ofrece el emplear este tipo de metodología son las siguientes:

- ✓ *Relaciona impactos con acciones;*
- ✓ *Además de identificar los impactos, tiene la propiedad de evaluar y predecir, y;*
- ✓ *Es relativamente fácil de elaborar y evaluar.*

Los métodos y técnicas para la identificación de los impactos ambientales por el desarrollo del proyecto, están basadas en el uso de calificaciones propuestas por el Método de Matriz de Leopold (1971).

PREPARACIÓN DEL SITIO

Limpieza, trazo y nivelación

Durante los trabajos de limpieza no afectará el suelo ya que el predio se encuentra desprovisto de vegetación, en cuanto al trazo y nivelación el suelo está relleno con cascajos y escombros producto de la nivelación de la Avenida Rueda Molina. En general son pocas las afectaciones en el sitio del proyecto, encontrándose en zona comercial y urbana. En el predio no se encuentra biota nativa, excepto una Palma Chit que tiene una categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que tiene una medida de mitigación (aT+). Por lo general, es en esta actividad donde se



encuentra la mayor incidencia de impactos adversos. Sin embargo, por las condiciones que guarda el predio en razón del relleno y la falta de vegetación, en este proyecto en particular, hay un alto porcentaje (85%) de impactos considerados como nulos. Estos tipos de impactos se consideran según la matriz de cribado como no significativos temporales con medidas de mitigación (**aT+**).

Obras de apoyo

Sin un estricto control en la obra al colocar un tapial de malla con plástico y servicios de apoyo (bodega que cumpliría las funciones en forma provisional de oficina dentro del área del proyecto podría afectar negativamente al suelo, la calidad escénica y vista panorámica. Este impacto se cataloga como no significativo, temporal con medida de mitigación (**aT+**).

Operación de equipo y maquinaria

Esta actividad podría afectar de manera sustancial la calidad y naturalidad de la zona debido a la contemplación de equipo y maquinaria operando por aproximadamente 6 meses. Estos tipos de impactos se consideran según la matriz de cribado como no significativos temporales con medidas de mitigación (**aT+**).

Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generarán los siguientes tipos de residuos:

- a) Basura Doméstica.** Se tiene estimado que se generará aproximadamente 5 kg/diario de basura doméstica proveniente principalmente del uso y consumo de alimentos de los 5 empleados (albañiles y un velador) que se tiene contemplado como máximo tener durante esta etapa.
- b) Emisiones a la atmósfera.** Los residuos que se generarán durante las labores de preparación del terreno serán polvos del equipo menor a utilizar. Estos residuos no afectarán la calidad del aire.
- c) Residuos líquidos.** Se generarán residuos líquidos provenientes del baño portátil para el uso del personal que labore durante la etapa de preparación del sitio y construcción.

Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como no significativos, temporales con medidas de mitigación (**aT+**).



Defecación al aire libre

La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y a la de falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores); la calidad del suelo y la naturalidad de la zona además esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los mismos trabajadores y peatones que transiten por la zona. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto no significativo, temporal con medida de mitigación (**aT+**).

CONSTRUCCIÓN

Excavación y cimentación

Durante las actividades de excavación y cimentación dará lugar a la cimentación de piedra caliza y concreto simple; fabricación de cadenas de cimentación de concreto armado. Esta actividad podría afectar de manera sustancial la calidad y naturalidad de la zona debido a la contemplación de equipo y maquinaria operando por aproximadamente 6 meses, este tipo de impacto se cataloga en la matriz de cribado como impacto no significativo, temporal con medida de mitigación (**aT+**).

Construcción del Minisúper y Cocina - Bar

Esta es la etapa en la que potencialmente se puede generar la mayor cantidad de impactos al ambiente, por acciones directas del proyecto, por ejemplo al impacto negativo provocado en el ámbito paisajístico debido al movimiento de equipo, material, presencia de albañiles, la generación de ruido, acumulación de basura, etc., son más intensos. Se iniciará con el trazo y nivelación de la superficie a desplantar, al término de éste concepto comenzarán con los trabajos de excavación y cimentación de acuerdo a lo proyectado, con piedra de la región, posteriormente se cuela una plantilla de 5 cm de espesor aproximadamente de concreto **F'c = 100**



Kg/cm², para el desplante de la zapata corrida de mampostería con altura variable según el terreno. Una vez terminada toda la zapata corrida de mampostería, se sigue con la cadena de desplante armada con varilla del #3, y colada con concreto **F'c = 150 Kg/cm²**. Relleno del área dentro de toda las zapatas corridas con producto producido por la excavación y compactada cada 20 cm de espesor. Se armara malla electro soldada 6-6/10-10, dejando la losa de firme para piso preparada para su colado con una capa de espesor de 12 cm, colada con concreto **F'c = 200 Kg/cm²**. Antes del colado del firme (piso) se dejan preparadas todas las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias que tenga que pasar por la cimentación. Una vez colada del firme (piso) se comenzara el desplante de los muros con block hueco de 15 X 20 X 40 cm, el habilitado y armado de los castillos según la dimensión especificada en plano, ya cimbrado y armado los castillos junto con los muros terminados en block, se colaran los castillos, después del descimbre de los castillos se armaran las cadenas de remate y las trabes según proyecto. Por lo que el sistema estructural del proyecto se encuentra diseñado a partir de que la mampostería servirá de cimentación para los castillos de concreto armado, rematando como marcos rígidos con el uso de dalas o trabes también de concreto armado; el techado se conformará de vigas de madera dura de la región y sobre ella se utilizará atados de zacate que será protegida por una red entrelazada que servirá como cubierta. Para los muros divisorios se utilizara block de concreto aligerado de 12 X 20 X 40 cm con aplanados y pasta; en los muros divisorios de los espacios se usara un lambrín de tabla roca colocado sobre los muros de block, y que recibirá el acabado final a base de pintura vinílica, se generarán escombros y polvos a la atmósfera afectando en forma muy puntual y escasamente significativa la calidad del aire. Este impacto se considera como no significativo, temporales con medidas de mitigación (**αT+**).

Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generen los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos sólidos. Se tiene estimado que se generará aproximadamente 8 kg/diario de basura doméstica proveniente por los 8 empleados (albañiles, palaperos, eléctrico-plomero y un velador) como máximo que se tiene contemplado emplear para esta etapa. El manejo inadecuado de la basura doméstica generada por el personal que labore en esta etapa afectará negativamente a la calidad del aire en caso de que se realice la quema de ésta. La generación de residuos sólidos como parte de los trabajos de construcción, puede llegar a impactar a determinados

recursos naturales o bien favorecer la proliferación de fauna nociva al ambiente, además de tener un efecto paisajístico negativo.

b) Escombros. Durante la realización del proyecto se generarán desperdicios de materiales producto de las actividades de la construcción. Este escombros está constituido por sobrantes de bolsas, material pétreo, polvo, atados de zacate y madera principalmente. Los desperdicios de material de construcción en un proyecto por lo general son abandonados o arrojados en las áreas aledañas. Este tipo de residuos podría afectar de la misma manera que lo antes descrito.

c) Emisiones a la atmósfera. Durante esta etapa se continuará al igual que durante la etapa anterior, la generación de polvos y humos por la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarán principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área.

Los impactos detectados por cada uno de los incisos se consideran como no significativos, temporales con medidas de mitigación (**aT+**).

Generación de ruido

Los niveles de ruido en el área del proyecto se incrementarán por el uso de maquinaria que consiste en una revolvedora para mezclado de concreto, el cual podría generar polvos y humos por lo que se alteraría la calidad del aire, así como por la presencia de trabajadores en la zona de obra. Dadas las condiciones existentes en la actualidad por el constante ruido debido al tránsito sobre la avenida Rueda Molina sus efectos son poco significativos en relación al ruido que podría generarse en la obra, este tipo de impacto catalogado en la matriz de cribado como impacto no significativo, temporal con medida de mitigación (**aT+**).

Fecalismo al aire libre

La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y la falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores). El mal manejo y disposición de los baños portátiles puede generar contaminación y afectación a los ecosistemas aledaños al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto no significativo, temporal con medida de mitigación (**aT+**).

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Generación de aguas residuales

La descarga de aguas residuales sin tratamiento ocasionaría la contaminación del manto freático tanto por organismos patógenos de origen fecal. Este impacto se considera como no significativo, permanente con medidas de mitigación (**aP+**).

Generación de residuos

Durante esta etapa se generarán los siguientes tipos de residuos:

- a) Domésticos.** Durante la operación del proyecto se producirá basura doméstica generada por los habitantes del fraccionamiento.
- b) Escombros.** La generación de residuos provenientes de los envases de plástico, desechos provenientes de las reparaciones eléctricas y mantenimiento preventivo al minisúper. El manejo inadecuado de estos residuos podría provocar afectación a la calidad del aire y contaminación al suelo.

Este tipo de impacto se considera como no significativo, permanente con medidas de mitigación (**aP+**).

Armonía visual

En las actividades de un proyecto en el predio posterior al originalmente estuvo compuesto por una nula cubierta vegetal, se modificará sustancialmente al paisaje y armonía visual al tener un nuevo elemento en el sitio, ya que se contemplará la construcción y operación de un nuevo elemento que consiste en un minisúper y cocina-bar una vez terminado. Se creará un paisaje artificial al contemplar un nuevo elemento y se sumara a las construcciones permanentes presentes en la zona, este tipo de impacto se considera como no significativo permanente con medida de prevención o mitigación (**aP+**).

Operación del Minisuper y Cocina - Bar

El paisaje del predio se verá modificada muy sustancialmente al tener un nuevo elemento en el sitio, asimismo la operación del proyecto de ninguna manera se

contraponen a los lineamientos de los instrumentos normativos que actualmente regulan el crecimiento en la zona como es el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres 2010 – 2030 y el Programa Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo. Este proyecto se identifica como positivo y permanente por la creación de fuentes de empleo permanentes y temporales. Con la apertura del **Minisuper y Cocina - Bar** habrá una generación de servicios positivos en la economía local además de que el valor del suelo y estructura de la propiedad se incrementará beneficiando de esta manera a los propietarios circundantes al proyecto, este tipo de impacto se considera como no significativo permanente con medida de prevención o mitigación (**aP+**).

En cuanto a los **IMPACTOS BENÉFICOS** identificados, a continuación se describen:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Durante esta etapa se requiere de la **elaboración de estudios y trámites** para obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del presente proyecto ante las dependencias gubernamentales correspondientes (federales y municipales), lo cual generará empleos temporales por lo que este impacto se considera no significativo temporal (**bT**).

Para la realización de esta etapa se requiere de la **contratación de mano de obra** (ingeniero, albañiles, ayudantes, etc.) para realizar las actividades involucradas en la misma y que de acuerdo al cronograma de trabajo, el proyecto generará un total de 10 empleos temporales durante un periodo de 6 meses. Lo anterior se considera un impacto significativo temporal (**BT**) ya que se generarán empleos temporales beneficiando a la economía local de Isla Mujeres.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para la etapa de construcción se requiere de la **contratación de mano de obra temporal** de 10 personas que se irán rotando de acuerdo a la actividad que vayan desarrollando, para cual se generarán empleos temporales para beneficiar aproximadamente a 10 familias en promedio ya que se requieren para las obras propias de construcción. Lo anterior generará que la calidad de vida, bienestar y estilo de vida de estas 10 familias mejore temporalmente.

En cuanto a la economía local, está se reactivará provocando un beneficio localmente ya que el personal (trabajadores) consumirá productos de tiendas, tortillerías, puestos de comida, cercanos al proyecto. También provocará que el suministro hacia el área del proyecto genere un aumento en los servicios como el suministro de agua purificada, materiales de construcción, etc., este impacto se considera significativo temporal (**BT**).

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **generación de servicios** se incrementará en beneficio principalmente de Isla Mujeres en la economía local al contratar mano de obra para empleos directos. Debido a que uno de los objetivos que persigue el presente proyecto es el de brindar un servicio express para todo público en general que transite y circule por esta zona, para satisfacer productos básicos de primera necesidad y consumo de alimentos, que se traduce en un impacto benéfico significativo permanente (**BP**).

B. Medidas preventivas y de mitigación

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por emisiones a la atmósfera

La maquinaria (revolvedora) que pudiera ser empleada para la elaboración y mezclado de concreto deberá en buenas condiciones para no rebasar los límites permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994, además de ajustarse al horario permitido por la misma. Asimismo, los propietarios deberán dar la afinación y el mantenimiento periódico a los camiones en los que se transportará el material de construcción y pétreo para asegurar su correcto funcionamiento y cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-1996 evitando con estos las emisiones de humo a la atmósfera.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se deberán instalar contenedores ubicados en lugares estratégicos dentro del predio, para depositar la basura generada. Los residuos generados deberán ser recolectados al finalizar el día de trabajo y deberán retirados periódicamente por el camión recolector del Municipio para su traslado al relleno sanitario ubicado en la parte continental de Isla Mujeres, para su disposición final.



**Medida de mitigación al impacto ocasionado por la defecación al aire libre**

Se deberá instalar 1 sanitario portátil por cada 20 trabajadores o fracción desde el inicio de la obra hasta la finalización de la etapa de construcción. Para evitar la defecación al ras del suelo, todos los trabajadores durante la construcción del proyecto, deberán utilizar los sanitarios portátiles que se instalarán temporalmente en la obra. Los sanitarios o letrinas portátiles deberán recibir mantenimiento periódicamente por la empresa prestadora del servicio.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por el trazo, nivelación, excavación, cimentación y construcción del Minisuper y Cocina - Bar

El trazo y nivelación de la superficie a desplantar, requiere de la utilización de picos y palas de corte, para iniciar con los trabajos de excavación y cimentación de acuerdo a lo proyectado, y posteriormente el colado de concreto $F'c = 100 \text{ Kg/cm}^2$ para la plantilla de 5 cm de espesor para el desplante de la zapata corrida de piedra de la región con altura variable según el terreno y proyecto, los obreros que participen en la obra deberán portar chaleco luminiscente, casco y botas, además deberá de señalizarse debidamente la obra para evitar que personas ajenas entren a la obra y colocar un botiquín de primeros auxilios.

La maquinaria (revolvedora) que pudiera ser empleada para la elaboración y mezclado de concreto durante el desarrollo del proyecto, deberá estar en buenas condiciones para no rebasar los límites permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994, para fuentes móviles y ajustarse al horario permitido por esta Norma.

Los propietarios de los camiones en los que se transportará el material de construcción y pétreo (sascab), serán los responsables de cubrir con una lona el material pétreo, y sus camiones estarán en buenas condiciones mecánicas para evitar que contaminación por ruido (NOM-080-SEMARNAT-1994) y emisiones de humo (NOM-045-SEMARNAT-1996), a la atmósfera.

Se deberá dar la afinación y el mantenimiento periódico a la maquinaria para asegurar su correcto funcionamiento y cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-1996 evitando con estos las emisiones de humo a la atmósfera.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de aguas residuales

Todas las aguas residuales generadas en el proyecto deberán ser canalizadas al servicio de drenaje municipal de Isla Mujeres para el cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal."

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Se deberán colocar suficientes contenedores de basura en puntos estratégicos para depositar en ellos la basura que se genere del Minisuper y Cocina-Bar. Dicha basura deberá ser retirada periódicamente por el camión recolector del Municipio para su traslado al relleno sanitario en la parte continental de Isla Mujeres, para su disposición final.

Los clientes y los empleados de la Minisuper y Cocina-Bar serán responsables del manejo de los residuos sólidos que generen en la misma tienda; los empleados deberán sacar periódicamente la basura, debidamente dispuesta en bolsas cerradas para evitar su dispersión y colocarla en contenedores con tapa colocados estratégicamente en sitios de fácil acceso sobre la ruta del camión recolector del Municipio.

Medida de mitigación al impacto ocasionado a la armonía visual.

Para evitar la afectación a la armonía visual, el proyecto deberá:
No rebasar la altura máxima permitida;

- ✓ El material para su elaboración deberá ser provenientes de la región;
- ✓ Evitarse el uso de colores de pinturas contrastantes con el medio;
- ✓ Evitar en la manera de lo posible la introducción de vegetación exótica;

La **promovente** anexo a la **MIA-P** los siguientes programas:

- ✓ Programa de Vigilancia Ambiental.
- ✓ Subprogramas anexo dentro del Programa de Vigilancia Ambiental.

- ✓ Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos (PMRSyL), y
- ✓ Programa de Reforestación (PR)

XI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada por la **promovente** y con base en lo indicado en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **no es ambientalmente viable** la autorización del **proyecto**, en virtud que **no se apega** a lo establecido en el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, conforme el análisis realizado en el Considerando V, inciso C) del presente resolutivo, ni a lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, conforme el análisis realizado en el Considerando V, inciso E) del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan



Llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracción IX del mismo artículo 28, que Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; y fracción X del mismo artículo 28 Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar; así como en sus litorales o zonas Federales en el artículo 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y fracción III inciso a) del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 3, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; artículo 4 en la fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la fracción III del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la fracción VII del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso Q), y R), requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el artículo 9, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una





Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; artículo 11, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el artículo 12 del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el artículo 24 que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; artículo 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el artículo 16, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008 y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010-**



2030, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 7 mayo de 2004; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 noviembre de 2012, en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; artículo 38, primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; artículo 40 fracción IX inciso c que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones; determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,





RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del **proyecto** denominado “**Minisúper y Cocina-Bar**”, promovido por la **C. Adela Álvarez Cruz** con pretendida ubicación en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre sobre la Avenida Rueda Medina, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa a la **C. Adela Álvarez Cruz**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un **proyecto** que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1569/17

Administrativo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notificar el presente oficio a la **C. Adela Álvarez Cruz**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o al **C. Miguel Ángel José Carrasco**, quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

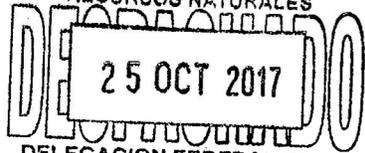
A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ PÁONAR,
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

C.P. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS. - Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo. - Palacio Municipal de isla Mujeres Quintana Roo.

Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivias@semarnat.gob.mx

M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- rvilchis2@yahoo.com.mx.

MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Director General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial SEMARNAT.

EXPEDIENTE: 23QR2017TD049

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0205/06/17

REST/AGH/SBP



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 64 de 64